



# Resolución Directoral

Nº 397-2024-MIMP/OGA

Lima, 19 de agosto del 2024

## VISTOS:

El Expediente N° OAS00020240000270, que contiene el Informe N° D000926-2024-MIMP-OAS, de fecha 19 de agosto de 2024, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios; el informe de la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MIMP-1, y;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 19 de junio de 2024, se realizó la convocatoria en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE respecto al procedimiento de selección se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MIMP-1, en relación a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, el mismo que fue declarado desierto debido a que no existió oferta válida, para el mencionado procedimiento de selección; conforme lo establecido en el párrafo 141.8 del artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Nota N° D001637-2024-MIMP-OAS, de fecha 15 de agosto del 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios solicita a la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional la persistencia de la necesidad de continuar con el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MIMP-1, en relación a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES.

Que, a través de la Nota N° D000371-2024-MIMP-OSDN, de fecha 15 de agosto del 2024, la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional remitió a la Oficina de Abastecimiento y Servicios; la **NO PERSISTENCIA DE LA NECESIDAD** de la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”

Que, a través del Informe N° D000926-2024-MIMP-OAS de fecha 19 de agosto de 2024, la Oficina de Abastecimiento y Servicios, evalúa el cumplimiento de los presupuestos de la cancelación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MIMP-1, en relación a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES; concluyendo que; “(...) 4.1. La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, en calidad de área usuaria, manifestó que tanto las condiciones originales: incremento de la necesidad, cantidad de equipos requeridos y características técnicas del requerimiento primigenio han variado, por lo cual solicitó, de ser procedente, la Cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MIMP-1 para la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”, debido a que el procedimiento de selección en mención se encuentra en estado de DESIERTO, y que habiendo sido suplida la necesidad por otro mecanismo distinto al procedimiento de selección, la cual deberá ser atendida mediante otra contratación con prestaciones y condiciones diferentes a las originalmente previstas para el mencionado procedimiento de selección que no pudo ser contratado (...)”.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables, establece que: *“La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento.”*; y el numeral 30.2 del artículo citado señala que: *“La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.”*;

Que, por su parte, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables, precisa lo siguiente: *“Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto.”*;

Que, asimismo, el numeral 67.2 del artículo 67 de la citada norma reglamentaria señala que: *“La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel.”*;



# Resolución Directoral

**Nº 397-2024-MIMP/OGA**

Que, aunado al marco normativo antes señalado, mediante Opinión N° 018-2019/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE se pronuncia sobre el alcance de la normativa de contrataciones del Estado en la cancelación de los procedimientos de selección, señalando lo siguiente: *“(...) En el caso de un procedimiento de selección declarado desierto, independientemente de si éste ha sido o no convocado nuevamente —conforme al procedimiento previsto en el artículo 44 del Reglamento—, la Entidad tiene la posibilidad de decidir cancelar dicho procedimiento de selección en cualquier momento hasta antes de la adjudicación de la Buena Pro, siempre que dicha decisión sea motivada en alguna de las causales previstas en el artículo 30 de la Ley. (...).”;*

Que, en concordancia con ello, el numeral 3.1 de la Opinión N° 052-2019/DTN de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE), establece lo siguiente: *“Para realizar la segunda convocatoria de un procedimiento de selección declarado desierto, no es posible modificar algún extremo de los términos de referencia del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada a los términos de referencia del requerimiento. (...).”;*

Que, mediante el literal j), del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2024-MIMP, modificada con la Resolución Ministerial N° 162-2024-MIMP, se delega en el/la Director/a General de la Oficina General de Administración, respecto de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para el ejercicio fiscal 2024, la facultad de aprobar la cancelación de los procedimientos de selección;

Que, atendiendo a lo expuesto en la Nota N° D000371-2024-MIMP-OSDN de fecha 15 de agosto de 2024, Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; y la opinión de la Oficina de Abastecimiento y Servicios, que a través del Informe N° D000926-2024-MIMP-OAS; indica que corresponde aprobar la cancelación total del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MIMP-1, en relación a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES, bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar; al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Con el visto del director II de la Oficina de Abastecimiento y Servicios

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y sus modificatorias aplicables; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables; y en uso de la facultad conferida en el literal j), del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 003-2024-MIMP y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la cancelación total del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2024-MIMP-1, en relación a la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE LOS BIENES DE KIT DE ABRIGO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL ANTE HELADAS Y FRIAJE 2022-2024 DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES”, bajo la causal de desaparición de la necesidad de contratar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral al Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir el referido procedimiento de selección, en el plazo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables; así como, a la Oficina de Abastecimiento y Servicios.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento y Servicios, la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en el plazo previsto en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias aplicables.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina General de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.gob.pe/mimp](http://www.gob.pe/mimp)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CPC. Erica Guevara Alcantara**  
Directora General  
**Oficina General de Administración**  
MIMP